

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 093 -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHYE

Abancay, 2 6 JUL. 2623

VISTO:

La solicitud de registro SIGE N° 952-2023 de fecha 17 de enero de 2023 del administrado **ROBERTO POOL MALLQUI OSORIO**, quien solicita el pago de sus vacaciones truncas, Informe N° 069-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 11 de julio del 2023 y el Informe N°426-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 14 de julio del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno delos derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 952-2023 del 17 de enero de 2023, el ex funcionario **ROBERTO POOL MALLQUI OSORIO** solicita pago de vacaciones truncas, por haber laborado como Sub Gerente de Promoción Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

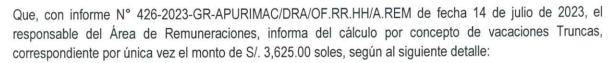
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

093

(30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 069-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, de fecha 11 de julio de 2023, el Responsable de Control de Personal concluye que: "El ex funcionario inicia su vínculo laboral de servicios CAS confianza según contrato a partir del 22 de abril de 2022 y concluye la misma el 10 de enero del 2023, habiendo acumulado un total de 0 años, 08 meses y 21 días consecutivos de tiempos de servicios, siendo factible otorgar el Certificado de Trabajo en el marco expuesto en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 precedentes", asimismo señala que: "El record de asistencia emitida por el Área de Control de Personal se aprecia que el ex funcionario no acumulo licencias a cuenta del periodo vacacional que tenga incidencia en su record laboral, debiendo practicarse su liquidación económica en observancia a la normativa y a lo expuesto en el numeral 2.5 precedente";



a).- VACACIONES TRUNCAS - AÑO 2022

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,000.00

PERIODO	TOTAL DÍAS	CONTRAPRESTACIÓN	RESULTADO MONTO
	LABORADOS	MENSUAL S/	TOTAL =
DEL 22/04/2022 AL 31/12/2022	249	5,000.00	3,458.33

b).- VACACIONES TRUNCAS - AÑO 2023

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,000.00

PERIODO	TOTAL DÍAS	CONTRAPRESTACIÓN	RESULTADO MONTO
	LABORADOS	MENSUAL S/	TOTAL =
DEL 01/01/2023 AL 12/01/2023	12	5,000.00	166.67

MONTO TOTAL (a+b) DEDUCCIONES (00) días **S**/. 3,625.00

0.00)







GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBIERNO REGIONAL DE APPLIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

093

- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días	0.00
- Permisos particulares (00) días	0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días	0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días	0.00

TOTAL

S/. 3,625.00

PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/. 3,625.00

Correlativo de Meta: 0081-2023 - ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Clasificador Gasto: 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas - D.L 1057-CAS.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de VACACIONES TRUNCAS, a favor del ex funcionario ROBERTO POOL MALLQUI OSORIO bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES (S/3,625.00), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N° 069-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N°426-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0081-2023 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.3.2.8.1.5, Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO.-</u> DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, asimismo al Área de Remuneraciones, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA

JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

